

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 33⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Real decreto

En uso de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez a veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Por el Ministerio de Estado se comunica a éste de la Gobernación, con fecha 8 del actual, la Real Orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Real decreto de 13 de Abril último fijando reglas y condiciones para la concesión de los diversos grados en la Real Orden de Isabel la Católica previene que sólo se dé una Gran Cruz por cada dos vacantes que ocurran.

En la imposibilidad de que la Secretaría de dicha Orden pueda por sí sola tomar nota de los Caballeros Grandes Cruces que hayan fallecido ó falleciesen después de la fecha indicada, se hace indispensable para ello el concurso de ese Ministerio del digno cargo de V. E., y al efecto le ruego se sirva dar las órdenes oportunas para que tan luego como llegue a conocimiento

de los Gobernadores civiles el fallecimiento de algún Caballero Gran Cruz lo avisen directamente a este Ministerio, indicándoles también la conveniencia de que den conocimiento de las personas agraciadas con dicha condecoración que residan en las respectivas provincias de su mando.

De orden de S. M. lo participo a V. S. encareciéndole el exacto cumplimiento de cuanto en la preinserta disposición se ordena. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de...

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 8 de Mayo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cemborain.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Corral.—Martínez Aedo.—Monedero.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión a las tres de la tarde, fueron leídas y aprobadas las actas correspondientes a las sesiones de los días 6 y 7 del actual.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio suscrito por los Sres. Gálvez Holguín y García Marchante pidiendo a la Diputación autorizase la permuta por ellos concertada de los cargos de Vocales de las Comisiones de Hacienda y Beneficencia que respectivamente desempeñan; y después de algunas observaciones del señor García Gordo, a las que contestó el Sr. Cortina, la Diputación acordó de conformidad con lo solicitado.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo:

1.º Que por cada demente que fallezca en el Manicomio de San Baudilio de los

que la Diputación le tenga encomendados, abonará ésta veinte pesetas para sufragar los gastos de enterramiento, partida de defunción, que se acompañará a las cuentas del mes respectivo y demás gastos que esta ocasiona.

2.º Que el regreso de los que sean dados de alta, por curados, será de cuenta de la Diputación, debiendo el Manicomio entregar certificación facultativa en que se haga constar este extremo.

3.º Que el Manicomio estará obligado a remitir, con las cuentas mensuales, certificado colectivo que acredite la existencia de los dementes, expedido por el Juzgado municipal competente; y si la Diputación solicitase otro medio de comprobación que exigiese mayor estipendio, será de su cuenta el sufragarlo.

4.º Que los gastos de traslación de los dementes desde el Hospital provincial al Manicomio de San Baudilio serán de cuenta de este último.

Acto continuo se leyó un voto particular, suscrito por los Sres. García Marchante y Aramburo, proponiendo que la traslación de los dementes hasta las puertas del Manicomio de San Baudilio sea de cuenta de la Diputación.

El Sr. García Marchante apoyó el voto particular, diciendo que el antiguo Director de San Baudilio, Sr. Pujadas, ofreció costear los gastos de traslación de los enfermos, sin que llegase el caso de hacer uso de este ofrecimiento; pero al morir aquél señor quedó de hecho anulado el contrato; que después, ante la necesidad de enviar allí algunos enfermos, se acudió al contrato en la parte que pudiera considerarse subsistente; que si la Diputación hubiera creído entonces que el contrato estaba vigente en su totalidad, la traslación hubiera sido por cuenta del Manicomio, lo que no sucedió, pues esta y otra conducciones sucesivas fueron costeadas por la Diputación, la cual se limitó a pedir al Manicomio costearse algunos gastos como lo hacía anteriormente, y que era preciso tener en cuenta estas razones para resolver el asunto.

El Sr. García Gordo, de la Comisión, contestó que al ser remitidos los locos, después de la muerte del Sr. Pujadas, tuvo buen cuidado la Diputación de consignar que esto no prejuzgaba la cuestión del contrato, consiguiendo con esto que no se creara ningún estado de derecho; que no

se comprendía que subsistiese el contrato y no la novación que en el mismo se instruyó respecto de la conducción de dementes; que al tratarse de una de ellas acordó la Diputación en 9 de Noviembre de 1886 que se reclamase del manicomio el importe de la traslación, lo cual indicaba que se consideraba vigente la novación del contrato; que estas razones habían obligado a la Comisión a proponer lo consignado en el dictamen, aunque acaso hubiera opinado por que la Diputación pagase estos gastos, si hubiera estado en libertad legal para determinar sobre el asunto.

Los Sres. García Marchante y García Gordo rectificaron.

Seguidamente, y previa la pregunta de si se tomaba en consideración el voto particular, fué éste desechado en votación nominal, por 16 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Cemborain.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Soler.—Font.—García Gordo.—García Lomas.—Martín Corral.—Martínez Aedo.—Monedero.—Moral.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Molina (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Arroyo.—Briones.—Cortina.—Gálvez Holguín.—García Marchante.—Pulido.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).

Seguidamente se abrió discusión sobre el dictamen, y no habiendo ningún señor Diputado que pidiese la palabra, fué aprobado en votación nominal, por 19 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Arroyo.—Cemborain.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Soler.—Font.—García Gordo.—García Lomas.—Martín Corral.—Martínez Aedo.—Monedero.—Moral.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Molina (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Briones.—Cortina.—Gálvez Holguín.—García Marchante.—Pulido.—Yáñez.—Aramburo (Secretario).

Terminada la orden del día, se dió cuenta de una proposición suscrita por los Sres. Cemborain España, Fernández Gómez y Rojo, pidiendo que se acordase que

el contrato con San Baudilio sea por tiempo indefinido, quedando libres las partes contratantes para cesar en él cuando les convenga, pero avisándose en este caso con seis meses de anticipación.

El Sr. España apoyó la proposición, que fué tomada en consideración, por 16 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Cemborain.—Cunill.—Fernández Ar- gente.—Fernández Cabello.—Fernández Soler.—Font.—García Gordo.—García Lomas.—Martín Corral.—Martínez Aedo.—Monedero.—Moral.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Molina (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Cortina.—García Marchante.—Pérez Negro.—Pulido.—Yañez.—García Aramburo (Secretario).

El Sr. España pidió que la proposición fuese declarada urgente, y acerca de este extremo se verificó votación nominal, que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron si:

Cemborain.—Cunill.—Fernández Ar- gente.—Fernández Cabello.—Fernández Soler.—Font.—García Gordo.—García Lomas.—Martín Corral.—Martínez Aedo.—Monedero.—Moral.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sr. Presidente.—Total, 15.

Señores que dijeron no:

García Marchante.—Yañez.—García Aramburo (Secretario).—Total, 3.

El Sr. Presidente dijo que siendo preciso, según el art. 84, párrafo segundo del reglamento, que la declaración de urgencia de las proposiciones se acuerde tomando parte en la votación la mayoría absoluta del número total de Sres. Diputados, y no habiendo emitido en esta ocasión sus votos más que 18 Diputados, número que no es la mayoría absoluta, no resultaba declarada urgente la proposición y pasaría á la Comisión de Beneficencia.

Seguidamente se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima dictámenes de las Comisiones de Gobernación y Hacienda.

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto el día 24 de Junio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de drogas y substancias medicinales que necesiten los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1891, cuyo consumo se calcula en 110.203'64 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en las oficinas de Farmacia del Hospital provincial y de San Juan de Dios, las drogas y substancias medicinales que necesiten desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1891, según la relación de clases y precios, unida á este pliego de condiciones.

2.ª Los géneros, objeto de este contrato, serán de superior calidad y además de los consignados en la relación adjunta, el contratista se obliga á suministrar los que de igual clase se le pidan y á los precios corrientes, siendo de su cuenta las canti-

dades que hayan de emplearse en la inspección ó análisis de los artículos para averiguar, en caso necesario, su bondad y pureza.

Si no reuniesen las condiciones necesarias, á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, encargados de hacer y recibir los pedidos de géneros de droguería, se sustituirán por otros que reunan las circunstancias expresadas en el término que se indica al proveedor, y de no realizarlo se adquirirán por su cuenta.

3.ª Servirán de tipo para la subasta los precios de la mencionada relación, y las rebajas que ofrezcan los licitadores en sus proposiciones no serán á uno ó más determinados artículos, sino aceptando los precios marcados á todos y haciendo la rebaja del tanto por ciento (no admitiéndose fracción inferior á un céntimo de peseta) del importe á que asciende el suministro en cada liquidación, que se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cinco mil quinientas diez pesetas diez y ocho céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presi-

dente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique la aprobación

definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición diez determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición.

13. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los dia-

... oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.
 Madrid 20 de Mayo de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública y simultánea subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de drogas y substancias medicinales hasta 30 de Junio de 1891 en 10.203'64 pesetas, se compromete á suministrar los artículos que se mencionan en la relación adjunta al pliego de condiciones, y los que de su clase no comprendidos en éstas se le pidan, con estricta sujeción al referido pliego, aceptando los precios marcados á los géneros, y de la cantidad que resulte abonable en cada liquidación mensual del suministro hace la rebaja de... tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

RELACION que se cita en la condición 1.ª de las drogas y substancias medicinales, con expresión de los precios que han de servir de tipo en la subasta para el suministro á las Farmacias de los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

PRECIOS

	Kilograms.	Gramos
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.

Acéite de almendras dulces	4	
Idem de hígado de bacalao, rojo	1	
Idem linaza	1 20	
Idem ricino de 1.ª	1 50	
Idem sésamo	1 80	
Idem volátil de espliego	4	
Idem id. de romero	5 50	
Idem id. de sándalo	60	
Idem id. de saasfrás	14	
Idem id. de trementina	1 15	
Acido benzóico de Benjuí	20	
Idem bórico cristalizado	1 60	
Idem cétrico id.	4 80	
Idem fénico id. blanco en frascos	4	
Idem hidroclicórico de 22°	30	
Idem nítrico de 40°	75	
Idem sulfúrico de 66°	23	
Idem tánico, ligero, soluble	6 50	
Idem tartárico	5	
Alcanfor refinado	4	
Alcohol de cereales de 40° purificado	1 90	
Idem de vino limpio, de 35°	1 70	
Almidón de trigo	1	
Almizcle en grano, Tonkin, seco	»	4 50
Antipirina	130	
Amoniaco líquido de 22°	60	
Azafrán de 1.ª	170	
Balsamo de copaiba, solidificable	6 50	
Idem de Peichler	28	
Idem de Tolú	5	
Idem peruviano líquido	14 60	
Bicarbonato sódico esponjoso	50	
Brea vegetal	60	
Bromuro de alcanfor	18 50	
Idem de quinina	94	
Idem potásico	5	
Idem sódico	5 60	
Calomelanos por el vapor	10	
Cantáridas enteras	14 50	
Carbonato magnésico en panes	1 20	
Cardenillo en polvo	2 15	
Clorato potásico	1 80	
Cloroformo puro	6	
Cloruro cálcico, seco	37	
Idem de cocaína	»	1 25
Idem mórfico	»	0 32
Cocaina	»	1 75
Crémor tartaro	2 75	
Esperma de ballena	4 90	
Estoraque calamita	4 50	
Idem líquido	2 20	
Idem serrín	1 40	
Eter sulfúrico de 62°	2	
Extracto alcohólico de ipecacuana, seco	147	
Fior de azufre	»	26
Glicerina blanca de 28°	1 70	

PRECIOS

	Kilograms.	Gramos
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Gema arábica garbillada, blanca, de 1.ª	9 50	
Guayaco en rasuras	30	
Castóreos de 1.ª	155	
Cinabrio en polvo	4	
Hidrato de cloral cristalizado	12 25	
Hipofosfito de cal	11	
Idem de sosa	11	
Hipoclorito de cal	37	
Hojas desecadas de belladona, sin tallo	1 25	
Ictiol	72 50	
Iodo bisublimado	41 25	
Iodoformo aligerado en polvo	50	
Iodol	160	
Ioduro potásico	34 50	
Litargirio	58	
Manteca de cacao	5 62	
Mercurio	6 50	
Minio	60	
Nitrato argéntico cristalizado	120 50	
Idem id. fundido blanco	120 50	
Idem potásico refinado	72	
Opio con 10 por 100 de morfina	33	
Papel para envolver	75	
Pimienta de cubebas	13 25	
Pepsina amilácea	9 25	
Idem extractiva pura	30	
Permanganato potásico	3 50	
Quina calisaya, plancha con 18 por 1.000 de quinina	10 50	
Idem loja de 1.ª	6 50	
Raíz de zarzaparrilla de Honduras	4 50	
Idem id. de la Costa	1 32	
Resorcina blanca pura	24	
Salicilato sódico	18 50	
Sándalo cetrino	1 50	
Simiente de lino	35	
Idem de mostaza roja	1	
Subnitrato de bismuto	22 80	
Sulfato de atropina neutro	»	0 60
Idem magnésico	50	
Idem cúprico	88	
Idem ferroso (caparros)	17	
Idem de quinina de 1.ª	95	
Sulfuro potásico (ligado de azufre)	1 50	
Tartrato férrico potásico	8 50	
Timol	46	
Valerianato de quinina	126	
Idem de zinc	21 50	
Vaselina blanca de 1.ª	2 25	

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 20 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de judías que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 10.646 kilogramos, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y siete céntimos de peseta el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Caja de fondos de la Corporación.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador, y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *doscientas cincuenta pesetas diez y ocho céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos durante las horas de oficinas del día anterior.

Los gastos del remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Mayo de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de judías que hasta 30 de Junio de 1891 necesiten los Establecimientos de Beneficencia que se citan, cuyo consumo se calcula en 10.646 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 20 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 22.243'38 kilogramos de jabón que se calculan necesarios para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma, sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días laborables anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta y siete céntimos de peseta el kilogramo de jabón ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El importe del suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *seiscientos treinta y cuatro pesetas* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos en las horas de oficina del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Mayo de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputa-

ción provincial de Madrid el suministro de 22.243'38 kilogramos de jabón que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1891 para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego, al precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 20 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 26.088'96 kilogramos de frascos y objetos de vidrio que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo de vidrio en frascos ó vasijas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *cuarenta y nueve céntimos de peseta* el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *seiscientos treinta y nueve pesetas diez y ocho céntimos* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos durante las horas de oficina del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Mayo de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 26.088'96 kilogramos de frascos y objetos de vidrio que se consideran necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1891, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) ... kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

Galapagar

El Ayuntamiento que me honro preidir, asociado de igual número de contribu-

yentes, ha acordado arrendar en pública licitación los derechos de consumo cereales y sal de este distrito para el próximo ejercicio de 1889-90, con la facultad de la venta libre al por menor.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 2 de Junio, á las once de su mañana, y terminando á la una de la tarde bajo el presupuesto y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Galapagar 17 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Miguel Alberquilla.—Es copia.—El Secretario, Zacarías Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MELILLA

D. Juan Ros Periago, Teniente del batallón Disciplinario de Melilla y Fiscal instructor de la sumaria seguida contra el soldado del expresado Cuerpo Angel Martínez Capelín, por el delito de no haberse incorporado á banderas á su debido tiempo é ignorándose su paradero.

Por esta tercera y última requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Angel Martínez Capelín, natural de Madrid, hijo de Jerónimo y de Pilar, soltero, de 30 años de edad, de oficio sastre y el de carnicero, según aparece en autos de esta sumaria, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color sano, frente regular, aire marcial, procedente del Ejército de la isla de Cuba, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Madrid y de Sevilla, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza instruyó como desertor, por no haber verificado su presentación á banderas en tiempo oportuno á este Cuerpo, como asimismo no lo hizo á ninguna Autoridad de Sevilla, donde fué á disfrutar cuatro meses de licencia para dicho punto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido sea conducido en clase de preso á esta plaza y cuartel de San Fernando á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 5 de Mayo 1889.—Juan Ros.

MELILLA

D. Antonio García Montero, Teniente del batallón Disciplinario de Melilla, y Fiscal de la causa seguida de orden superior contra el soldado de este batallón Miguel Santandreu Gau, por el delito de no haberse presentado á banderas.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Santandreu Gau, soldado de este batallón Disciplinario, natural de Palma, provincia de Madrid, hijo de Pedro y de María, de estado soltero, de 27 años de edad, de oficio curtidor, cuyas señas personales son las

siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, y de 1'580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de no haberse incorporado á este batallón Disciplinario de Melilla, después de haberse cumplido los cuatro meses de licencia que disfrutaba en la villa y Corte de Madrid á su regreso de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Santandreu Gau, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 8 Mayo de 1889.—Antonio García y Montero.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado se ha recibido de la Superioridad una orden referente á la causa que ante la misma pende por el delito de adulterio, á instancia de D. Isidoro de Arcos y Cuadrado contra Doña María del Pilar Ostolaza y Barón, hija de Don Joaquín y de Doña Josefa, natural de Villaverde (Santander), casada, de 32 años de edad, habitante calle de la Ballesta, número 5, y D. Victoriano López Torrego, hijo de D. Manuel y Doña Eustaquia, natural de Carbonero Mayor (Segovia), soltero, del comercio, de 28 años de edad, domiciliado en la calle de Ferraz, número 34, tienda, á cuyos procesados se cita y llama para que dentro del término de 15 días comparezcan ante dicha Superioridad, Relatoria de D. Angel García Goñi; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la presentación de los expresados.

Dada en Madrid á 14 Mayo de 1889.—José R. Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno.—Es copia.—Vicente Moreno.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nación para que con toda actividad procedan á la busca y captura de una yegua castaña, cerrada, de una alzada regular, con una estrella en la frente, una rozadura en la mano izquierda, por debajo de las rodillas, herrada de las cuatro extremidades; y una potra de año, hija de la anterior, castaña, de mal pelo, con una estrella en la frente, pertenecientes á Cristóbal Alvarez, vecino de Manzanares el Real.

Otra yegua color castaño claro, de una alzada regular, con la cola cortada, una estrella pequeña en la frente, hierro M en la nalga izquierda, de cuatro años.

Otra pelo rata, pequeña, calzada de una pata, las orejas muy pequeñas y muy listas, muy andarina, en mediano pelo, blanda de carona y cerrada, pertenecientes una á Celestino Herrero y otra á José González, también vecinos de Manzanares el Real, cuyas yeguas fueron robadas en la noche del día 1.º del actual de la dehesa de propios de dicho pueblo, denominada Colmenarejo; encargando así bien la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á disposición de este Juzgado si no justifican su legítima adquisición, haciéndolo de todos modos de dichas caballerías, insertándose esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, agentes de policía y puestos de la Guardia civil.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Mayo de 1889.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

GETAFE

D. José Acero y Feito, Juez de primera instancia accidental del partido de Getafe por estar el propietario encargado especialmente por la Superioridad de la instrucción de un sumario.

Por el presente hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día 28 del corriente mes y año, á las diez en punto de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Getafe á 14 Mayo de 1889.—José Acero.—Por su mandado, el Secretario de Gobierno, Inocente Mondéjar.

TORRELAGUNA

D. Agapito de las Heras, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo al dueño de un cordero sustraído en término de Lozoya, de este partido, en el año de 1886, por Juan Sanz Tejedor, cuyo nombre y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción, comparezca en este Juzgado á recibir la indemnización de perjuicios que le está mandado abonar; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 13 de Mayo de 1889.—Agapito de las Heras.—El Escribano, Luis F. Almazán.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta fecha, refrendada por mí el Secretario y recaída en expediente de juicio verbal de faltas por malos tratos de obra á Ignacia Carnicero y García, se cita y llama á su marido Benito Mellado Herranz, de 50 años, jardinero, que vivió en la calle de Mira el Río Baja, núm. 16, patio, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta

provincia comparezca ante dicho Juzgado, situado en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída por su rebeldía; bajo apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 Mayo de 1889.—V.º B.º.—El Juez, Gregorio Vicens.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de este distrito, refrendada por mí el Secretario y recaída en el juicio verbal de faltas seguido por lesiones de Francisco Basanta, se cita y llama por medio del presente al mismo Francisco Basanta Pico, de 42 años, casado, panadero, que dijo vivir en la calle de San Simón, núm. 1, bajo derecha, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Latina, sito en la calle de San Bruno, 1, segundo, á fin de que sea reconocido por el Médico forense; y apercibiéndole que de no concurrir se le impondrá la multa de 3 á 25 pesetas.

Madrid 13 de Mayo 1889.—V.º B.º.—El Juez, Gregorio Vicens.—El Secretario, Manuel Castañón.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Trigo.
Cebada.
Paja.
Harina de flor.
Carbón de hulla.
Carbón de cok.
Sal.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 3 de Junio próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los 14 días siguientes.

Madrid 20 de Mayo de 1889.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

ANUNCIOS

Administración del Real Patrimonio de Aranjuez

El día 31 del presente mes, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Administración patrimonial la subasta pública de 19 yeguas de vientre sobrantes de la real ganadería, de las cuales dos son de pura sangre con rastras y cubiertas por caballo de la misma raza, en cuya dependencia se halla de manifiesto el pliego de condiciones y tasación del ganado para la subasta.

Aranjuez 22 de Mayo de 1889.—El Subdirector, Miguel Trillo.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.